

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden de 27 de julio de 1995, prevé que la Dirección General de Comercio Exterior procederá a la devolución de la fianza constituida de acuerdo con la reglamentación comunitaria.

Considerando que la aplicación del Acuerdo de agricultura en el seno de la Ronda Uruguay exige un control preciso y ágil de los certificados de exportación, en concreto, de aquellos con fijación anticipada de la restitución y dado el considerable volumen de documentos tramitados en la Dirección Regional de Comercio en Valencia, se hace aconsejable delegar la competencia de expedición de los certificados de exportación de productos agroalimentarios, así como la tramitación y resolución de los expedientes de fianzas en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior ubicados en dicha provincia.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispondgo:

Primero.—Se delega en los Directores de los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Valencia y Gandia la misma competencia delegada en la Dirección Regional de Comercio en Valencia de expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/1994, del Consejo de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, así como la tramitación y resolución de los expedientes de fianzas correspondientes.

Segundo.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Valencia le suplirá el Inspector Jefe Adjunto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Inspector Jefe Adjunto le suplirán los responsables de las unidades de inspección o Cites y los técnicos funcionarios adscritos al centro por orden de nivel y antigüedad.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director del Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Gandia le suplirán los técnicos funcionarios adscritos al centro, por orden de nivel y antigüedad.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Director general, Luis Carderera Soler.

11229 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se amplía la suplencia prevista en la Resolución de 29 de junio de 1995, por la que se delegan competencias en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio, respecto a la Dirección Territorial de Comercio en Alicante.*

Mediante Resolución de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, se resolvió delegar la competencia para la expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas contemplados en los anexos del Reglamento (CE) número 3290/94, en los Directores territoriales y provinciales de Economía y Comercio. Dichos titulares serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por los Jefes de Unidad de Comercio Exterior y Estudios y por los Jefes de Sección, respectivamente.

En el tiempo transcurrido desde la adopción de dicha Resolución, el desarrollo del nuevo sistema de certificados de exportación para productos agroalimentarios derivado del cumplimiento del Acuerdo de Agricultura de la Ronda Uruguay ha puesto de manifiesto un incremento considerable al previsto del volumen de certificados tramitados en la Dirección Territorial de Comercio de Alicante que aconseja ampliar los titulares que podrán sustituir a los órganos delegados.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, los Jefes de Sección de la Dirección Territorial de Comercio en Alicante, serán sustituidos por los Jefes de Negociado.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Director general, Luis Carderera Soler.

11230 *ORDEN de 14 de abril de 1998 de autorización para operar en el ramo de Vida a la entidad «La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros».*

La entidad «La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para realizar la actividad aseguradora en el ramo de Vida.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de Vida.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

11231 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros de «Esopo Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», J-1461.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1998, ha resultado constatado que «Esopo Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de mediación en seguros privados.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a la correduría citada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 14 de abril de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11232 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, por la que se procede al archivo del expediente de concesión de incentivos SS/27/133 cuyo titular es Asociación de Investigación Tekniker (a constituir).*

Examinada la documentación existente en esta Dirección General, en relación con el expediente indicado, sobre concesión de incentivos de la Zona Industrializada en Declive del País Vasco;

Resultando que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1989 se concedieron incentivos correspondientes a la citada